



CIRCULAR DE LA VICECONSEJERÍA DE POLÍTICA EDUCATIVA SOBRE LA CONSTITUCIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS CONSEJOS ESCOLARES DE LOS CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS (CURSO 2021/2022)

I.- INTRODUCCIÓN

Iniciado el curso escolar y de acuerdo con la normativa aplicable, deberá llevarse a cabo durante el primer trimestre del mismo el proceso electoral para la renovación o constitución de los Consejos Escolares en los centros que deban proceder a ello.

El proceso electoral de los Consejos Escolares afecta de igual modo a los centros privados sostenidos con fondos públicos para las enseñanzas que se hallen en los mismos supuestos de constitución o renovación que los centros públicos, ya sea por haber finalizado el período de mandato o por constituir por primera vez el Consejo Escolar.

El proceso electoral se regirá por los reglamentos que regulan la composición y funcionamiento de los Consejos Escolares que se relacionan a continuación, así como por las disposiciones que los desarrollan:

- El *Reglamento Orgánico de las Escuelas Infantiles y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, (BOE de 20 de febrero).*
- El *Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, (BOE de 21 de febrero).*
- La *Orden de 28 de febrero de 1996, por la que se regula la elección de los Consejos Escolares y órganos unipersonales de gobierno de centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria.* En dicha Orden se fija, para los citados centros, el período de elección en la segunda quincena de noviembre y se establece el procedimiento para su desarrollo, (BOE de 5 de marzo).
- La *Orden 2979/1996, de 13 de noviembre, sobre elecciones y constitución de los Consejos Escolares de los centros de la Red pública de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid, (BOCM de 22 de noviembre),* modificada por la *Orden 1613/1999, de 26 de julio, que regula el proceso electoral de los Consejos Escolares tanto para las Escuelas como para las Casas de Niños (BOCM de 3 de agosto).*
- La *Orden de 9 de octubre de 1996, sobre constitución y designación de los órganos de gobierno de los centros docentes concertados, en desarrollo de la disposición final primera, 4. de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, (BOE de 7 de noviembre).*



- *Las Instrucciones de la Dirección General de Centros Educativos por las que se regula, con carácter provisional, la elección de representantes para los Consejos Escolares en los Centros Específicos de Educación Especial de 22 de octubre de 1996.*
- *El Real Decreto 2732/1986, de 24 de diciembre (BOE de 9 de enero de 1987), modificado por el Real Decreto 1815/1993, de 18 de octubre (BOE de 6 de noviembre), para los centros públicos de enseñanzas artísticas y el Real Decreto 959/1988, de 2 de septiembre (BOE de 8 de septiembre), para las escuelas oficiales de idiomas.*
- *La Orden 501/2000, de 23 de febrero, del Consejero de Educación de la Comunidad de Madrid, por la que se dictan normas para la elección y constitución de los Consejos de Centros en los centros de Educación de Personas Adultas dependientes de la Comunidad de Madrid (BOCM de 29 de marzo).*
- Órdenes por las que se autoriza a determinados colegios de Educación Infantil y Primaria a impartir Educación Secundaria Obligatoria, y se dan instrucciones para la aplicación en ellos de la normativa de organización y funcionamiento de centros docentes (*Orden 3956/2006, de 13 de julio, BOCM de 31 de julio; Orden 2079/2007, de 24 de abril, BOCM de 8 de mayo; Orden 3306/2008, de 1 de julio, BOCM de 23 de julio; Orden 2944/2009, de 23 de junio, BOCM de 21 de julio; Orden 4183/2010, de 30 de julio, BOCM de 20 de agosto; Orden 2999/2011, de 27 de julio, BOCM de 17 de agosto; Orden 9026/2012, de 27 de julio, BOCM de 21 de agosto; Orden 2544/2013, de 2 de agosto, BOCM de 12 de septiembre; Orden 2968/2014, de 18 de septiembre, BOCM de 3 de octubre; Orden 1017/2015, de 15 de abril, BOCM de 11 de mayo; Orden 2731/2015, de 7 de septiembre, BOCM 23 de septiembre; Orden 2515/2016, de 1 de agosto, BOCM de 26 de agosto y Orden 2773/2017, de 3 de agosto, BOCM de 17 de agosto*).

Atendiendo a las peculiaridades de las **Escuelas Infantiles y Casas de Niños**, se acompañan a la presente circular unas orientaciones complementarias sobre sus Consejos Escolares como **ANEXOS I y II**.

II.- CENTROS DOCENTES QUE DEBEN RENOVAR O CONSTITUIR SU CONSEJO ESCOLAR

1. CENTROS PÚBLICOS

1.1. Colegios públicos de Educación Infantil y Primaria; Colegios de Educación Especial; Escuelas Infantiles públicas de Segundo Ciclo; Institutos de Educación Secundaria y Centros públicos de Enseñanzas Artísticas Superiores.





- Centros en los que hayan transcurrido dos años desde que constituyeron por primera vez el Consejo Escolar y que, por tanto, deberán renovar la primera mitad de sus miembros.
- Centros en los que hayan transcurrido dos años desde que renovaron por última vez su Consejo Escolar y que, por tanto, deberán renovar la mitad que corresponda de sus miembros.
- Centros que, por ser de nueva creación, se hayan puesto en funcionamiento en el curso 2021/2022 y, por tanto, deben proceder a su constitución mediante la elección completa del Consejo Escolar. En este caso se elegirán todos los miembros de cada sector de una vez teniendo en cuenta el número de unidades que existan en el centro educativo según marque, en cada caso, la normativa vigente. Los nuevos centros que resulten de un proceso de desdoblamiento-desglose o de una integración-fusión y se les haya asignado un nuevo código de identificación de centro se considerarán, a estos efectos, como de nueva creación por lo que deberán proceder igualmente a la elección completa del Consejo Escolar.
- Aquellos otros centros en que existan vacantes en la totalidad de los representantes de un sector del Consejo Escolar celebrarán elecciones para cubrir las vacantes de ese sector. En este caso, los representantes elegidos finalizarán su mandato en la fecha en que hubiese concluido el de los miembros del sector del Consejo a los que sustituyen.
- Colegios de Educación Infantil y Primaria que al comienzo del presente curso escolar hayan sido autorizados por primera vez a impartir la Educación Secundaria Obligatoria. La composición del Consejo Escolar de estos centros se regulará por lo previsto en el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria para centros de doce o más unidades.
- En los Centros de Educación Especial se tendrá en consideración en la composición de los miembros del Consejo Escolar la siguiente peculiaridad en el apartado de los representantes del personal de administración y servicios:
 - Personal de atención educativa complementaria: conjunto de profesionales cuya actuación se realiza directamente con los alumnos y se relaciona con la educación, aunque no sea específicamente docente.
 - Personal de administración y servicios: conjunto de profesionales que desempeñan su trabajo en el centro sin tener actuación educativa directa con los alumnos de acuerdo con las funciones que tienen encomendadas.

El número de representantes del personal aludido será el siguiente:

- a) Un representante del personal de atención educativa complementaria cuando su número sea inferior a diez personas, o dos representantes cuando sea diez o más.



- b) Un representante o dos del personal de administración y servicios, en los mismos supuestos que el anterior

1.2. Escuelas Infantiles públicas de primer y segundo ciclo de Educación Infantil

- Escuelas Infantiles que han de renovar su Consejo Escolar por haber transcurrido el periodo de dos años para el que fueron elegidos sus miembros.
- Escuelas Infantiles de nueva creación que aún no tienen constituido su Consejo Escolar. Los centros que inicien su funcionamiento con posterioridad al 1 de noviembre de 2021 deberán adaptar el calendario electoral, de manera que el Consejo Escolar esté constituido con anterioridad al mes de mayo de 2022.
- Aquellas otras Escuelas Infantiles que tengan vacantes en algún sector realizarán la elección para cubrir dichas vacantes de acuerdo con el artículo 1 de la Orden 1613/1999. Para ello deberán adecuarse las presentes instrucciones al sector correspondiente: representantes del equipo educativo, representantes de los padres o representantes del personal de administración y servicios.

1.3. Casas de Niños

- Casas de Niños que han de renovar su Consejo Escolar por haber transcurrido el periodo de dos años para el que fueron elegidos los miembros del anterior Consejo Escolar.
- Casas de Niños de nueva creación que aún no tienen constituido su Consejo Escolar. Los centros que inicien su funcionamiento con posterioridad al 1 de noviembre de 2021 deberán adaptar el calendario electoral de manera que el Consejo Escolar esté constituido con anterioridad al mes de mayo de 2022.
- En el caso de aquellas otras Casas de Niños que realizaron elecciones a Consejo Escolar en el curso 2020/2021, de acuerdo con la Orden 2979/1996, de 13 de noviembre, y que tengan que sustituir a alguno de sus miembros por haber causado baja en el centro, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 14 de la Orden: el representante será sustituido por el candidato de la lista que hubiera obtenido mayor número de votos. Si no existiera ningún candidato más o éste también hubiera causado baja en el centro se realizaría una nueva convocatoria en el sector correspondiente pero sólo para cubrir la vacante, al amparo de lo establecido en el artículo 1 de la Orden 1613/1999.

1.4. Centros públicos de Enseñanzas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas

Los Centros públicos de Enseñanzas Artísticas y las Escuelas Oficiales de Idiomas en los que hayan transcurrido dos años desde que se constituyeron por primera vez



o que renovaron su Consejo Escolar en el curso 2019/2020 deberán proceder a la renovación de sus Consejos Escolares mediante la elección de aquellos miembros que corresponda. También deberán celebrar elecciones para constituir su Consejo en su totalidad aquellos centros de Enseñanzas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas que comiencen su funcionamiento por ser de nueva creación.

1.5. Centros de Educación de Personas Adultas.

Los Centros de Educación de Personas Adultas en los que hayan transcurrido dos años desde que se constituyeron por primera vez o que renovaron su Consejo de Centro en el curso 2019/2020 deberán proceder a la renovación del mismo. También deberán celebrar elecciones para constituirlo en su totalidad aquellos centros que comiencen su funcionamiento por ser de nueva creación.

En los Centros de Educación de Personas Adultas con sede en los establecimientos penitenciarios se ajustará, además, a lo establecido en la Orden 4274/2003, de 29 de julio, en su artículo 2, apartados 3 y 4.

Con objeto de armonizar en el tiempo los procesos electorales en todos los centros públicos se autoriza con carácter excepcional el calendario orientativo que se adjunta.

En un plazo de 15 días, una vez constituido el Consejo de Centro, deberá remitirse a la Dirección de Área Territorial correspondiente una copia de todas las Actas de los distintos actos electorales del proceso, que se extenderán una vez efectuado el escrutinio.

2. CENTROS PRIVADOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS

2.1 Normativa

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación ha dado una nueva redacción al artículo 56.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, modificando el número y composición de miembros de los consejos escolares de los centros concertados.

No obstante lo anterior, la disposición transitoria undécima de la Ley Orgánica 2/2006 mantiene la vigencia de las normas reglamentarias anteriores a la misma en tanto en cuanto no se aprueben las nuevas disposiciones que la desarrollen. Está pendiente de desarrollo por el Gobierno de la Nación lo previsto en el artículo 116.3 de la misma Ley Orgánica 2/2006 sobre los aspectos básicos de los conciertos educativos, entre ellos la constitución del consejo escolar de los centros concertados.





En tanto en cuanto el Gobierno de la nación no regule dichos aspectos, procede mantener plenamente en vigor la actual normativa.

Por todo ello, la constitución o renovación de los consejos escolares de estos centros continúa rigiéndose por la citada *Orden de 9 de octubre de 1996, sobre constitución y designación de los órganos de gobierno de los centros docentes concertados*, hasta que se produzca su modificación.

En el caso de constitución del consejo escolar por primera vez, se procederá a la elección de todos los miembros de cada sector. En caso de renovación, se hará de acuerdo con la Orden señalada, renovándose la mitad que corresponda del consejo escolar.

2.2. Centros privados de primer y/o segundo ciclo de Educación Infantil sostenidos con fondos públicos

Deberán proceder a constituir el Consejo Escolar los centros privados de primer y/o segundo ciclo de Educación Infantil que sean sostenidos con fondos públicos por primera vez en el curso 2021/2022.

Asimismo, aquellos centros en los que hayan transcurrido dos años desde que se constituyeron por primera vez o que renovaron su Consejo Escolar deberán proceder a su renovación.

Finalmente, en aquellos otros centros que tengan vacantes en su Consejo Escolar y no puedan ser cubiertas por sustitución con los candidatos no electos con mayor número de votos en las elecciones celebradas antes de producirse esas vacantes, también deberá realizarse el proceso electoral en el sector correspondiente al objeto de cubrirlas.

2.2.1 Centros privados que tienen solo conveniado el primer ciclo, o solo concertado el segundo ciclo

Hasta tanto no se desarrolle una normativa específica será de aplicación lo establecido por la Orden de 9 de octubre de 1996, del Ministerio de Educación y Cultura, sobre constitución y designación de los órganos de gobierno de los centros docentes concertados, en desarrollo de la disposición final primera 4 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, (BOE 7-11-1996), con las siguientes salvedades:

* El Consejo Escolar estará constituido por:

- El director.
- Dos representantes del titular del centro.
- Dos representantes del personal docente.



- Dos representantes de los padres o tutores de los alumnos.
- Un representante del personal de administración y servicios.

* El mandato del Consejo Escolar será de dos años y no habrá renovaciones parciales.

* El derecho a elegir y ser elegido lo ostentará el personal docente, con la titulación o habilitación adecuada, que imparta docencia en el primer/segundo ciclo de Educación Infantil, bien como tutor o como apoyo.

* El proceso electoral deberá realizarse durante el primer trimestre del curso escolar.

2.2.2. Centros que tienen conveniado el primer ciclo y concertado el segundo ciclo

Estos centros tendrán un único Consejo Escolar, que tendrá la misma composición indicada en el apartado 2.2.1. si el total de unidades autorizadas del centro es inferior a seis unidades.

En el caso de que el total de unidades autorizadas sea seis o más, el Consejo Escolar estará constituido por:

- El director.
- Tres representantes del titular del centro.
- Tres representantes del personal docente.
- Tres representantes de los padres o tutores de los alumnos.
- Un representante del personal de administración y servicios.

No obstante, aquellos centros con seis o más unidades que tengan ya constituido su Consejo Escolar conforme al número de miembros establecido en el apartado anterior, deberán adecuarse a la nueva composición cuando se proceda a la renovación del mismo según el calendario.

Para estos centros resulta también de aplicación lo indicado en el apartado anterior sobre la vigencia del Consejo Escolar, el personal docente, tanto del primer como del segundo ciclo, y las fechas del proceso electoral.

III.-PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los centros docentes, de acuerdo con la normativa vigente y con la finalidad de amparar la protección de datos de carácter personal, deberán:

a) Recoger en las papeletas para votar al Consejo Escolar exclusivamente los nombres y apellidos de los candidatos.



b) Incorporar en los documentos que elaboren para el proceso electoral cuya finalidad sea recoger datos de carácter personal (por ejemplo: formulario elaborado por el centro para la recepción de las candidaturas al Consejo Escolar, etc.), la siguiente leyenda informativa: “Los datos personales recogidos en este formulario serán tratados de conformidad con el nuevo Reglamento Europeo (UE) 2016/679 de Protección de Datos. La información relativa a los destinatarios de los datos, la finalidad y las medidas de seguridad, así como cualquier información adicional relativa a la protección de sus datos personales podrá consultarla en el siguiente enlace www.madrid.org/proteccionDeDatos. Ante el responsable del tratamiento podrá ejercer, entre otros, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación de tratamiento.”

IV.- MEDIDAS ORGANIZATIVAS Y DE PREVENCIÓN E HIGIENE FRENTE A LA COVID-19.

Las actuaciones que hubieran de llevarse a cabo de forma presencial en aplicación de las presentes instrucciones habrán de cumplir con las medidas preventivas e higiénico-sanitarias en vigor en el momento de su desarrollo.

V.-CALENDARIO ORIENTATIVO

<u>FECHA</u>	<u>ACTIVIDADES</u>
☐ Hasta el 22 de Octubre	Sorteo de los componentes de la Junta Electoral. Elaboración del censo electoral.
☐ 29 de Octubre	Constitución de la Junta Electoral.
☐ Del 1 al 5 de Noviembre	Aprobación del censo electoral. Publicación del censo electoral provisional y fijación del período de reclamaciones. Publicación del censo electoral definitivo. Fijación del calendario electoral. Apertura presentación candidaturas.
☐ Del 8 de Noviembre al 9 de Noviembre	Fin del plazo de presentación candidaturas. Publicación listas provisionales candidatos. Apertura del plazo de presentación de reclamaciones a la lista provisional candidatos.
☐ 12 de Noviembre	Fin del plazo de reclamaciones a la lista provisional de candidatos.
☐ 22 de Noviembre	Publicación de la lista definitiva de candidatos.





Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CIENCIA
Y PORTAVOCÍA

☐ Del 23 al 26 de Noviembre	Constitución de la Mesa Electoral y celebración de las elecciones.
☐ Hasta 30 de Noviembre	Proclamación de candidatos electos y suplentes.
☐ 3 de Diciembre	Constitución del Consejo Escolar.
☐ 15 de Diciembre	Comunicación a la Dirección del Área Territorial de la constitución del Consejo Escolar.

VI.- FORMULARIOS DISPONIBLES EN LA RED

En la página web www.comunidad.madrid se encuentran disponibles los formularios correspondientes a las distintas fases del proceso electoral para uso de todos los centros docentes de la Comunidad de Madrid, así como toda la información necesaria para facilitar el desarrollo del proceso electoral a través de las distintas aplicaciones informáticas.

Madrid,
LA VICECONSEJERA DE POLÍTICA EDUCATIVA

Fdo.-Rocío Albert López-Ibor



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 129626354940778348122

ANEXO - I

ORIENTACIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA CONSTITUCIÓN Y RENOVACIÓN DE CONSEJOS ESCOLARES EN ESCUELAS INFANTILES DE PRIMER Y SEGUNDO CICLO DE LA COMUNIDAD DE MADRID DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2021-2022

La Orden 2979/1996 de 13 de noviembre de 1996 sobre elecciones y constitución de los Consejos Escolares de los centros de la Red Pública de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid, modificada por la Orden 1613/1999, de 26 de julio, regula el proceso electoral de los Consejos Escolares tanto para las Escuelas como para las Casas de Niños.

La Orden constituye el marco normativo para las convocatorias de constitución y renovación de los Consejos Escolares y además regula las competencias de este órgano colegiado de acuerdo con las características de estos centros, teniendo en cuenta el R.D. 82/1996 de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria.

En el artículo 19 de la citada Orden se autoriza la elaboración de instrucciones que orienten a los centros en la puesta en práctica del proceso electoral.

En consecuencia, se dispone:

Las presentes instrucciones se aplicarán en las Escuelas Infantiles de primer y segundo ciclo y tienen como objetivo orientar a los directores en el proceso electoral y ofrecer todos los modelos de Actas necesarios para su mejor desarrollo durante el curso 2021-2022.

Las Escuelas Infantiles que tienen aulas con programa de Casa de Niños constituyen un único centro, tienen un único Equipo Directivo y por tanto un único Consejo Escolar. Por ello, se constituirá un único censo con los padres y madres de la Escuela y con los del programa Casa de Niños.

Durante el citado curso deben realizar elecciones a Consejo Escolar:

- Las Escuelas Infantiles que hayan de renovar su Consejo Escolar por haber transcurrido el período de dos años para el que fueron elegidos sus miembros.
- Las Escuelas Infantiles de nueva creación, que aún no tienen constituido su Consejo Escolar. En el caso de centros que inicien su funcionamiento con posterioridad al 1 de noviembre de 2021, deberán adaptar el calendario electoral, de manera que el Consejo Escolar esté constituido con anterioridad al mes de mayo de 2022.



- Las Escuelas Infantiles que tengan vacantes en algún sector. Éstas realizarán la elección del sector correspondiente para cubrir las vacantes, de acuerdo al artículo 1º de la citada Orden 1613/1999. Para ello, deberán adecuarse las presentes instrucciones al sector correspondiente: representantes del Equipo Educativo o representantes de los padres, madres y tutores legales o representantes del personal de administración y servicios.

1.- REALIZACIÓN DE LOS CENSOS ELECTORALES.

El proceso electoral comienza con la realización del censo.

En él deben estar todos los electores o elegibles que son:

- Los educadores y maestros del centro (siempre que tengan establecida relación laboral, sean fijos o interinos) ⁽¹⁾
- Todos los padres, madres y tutores legales de los alumnos.
- El personal de administración y servicios, siempre que tengan relación jurídico-administrativo o laboral con la Escuela o la Administración titular correspondiente ⁽¹⁾

El Director del centro debe velar por su correcta elaboración y la Junta Electoral ha de aprobarlo y publicarlo.

2.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL.

La Junta Electoral está formada por el Director del centro, un representante del equipo educativo, y un padre, madre o tutor (los dos últimos se designarán por sorteo), actuando como secretario el miembro de menor edad.

El director deberá realizar el sorteo para la composición de la Junta Electoral con suficientes garantías de publicidad (se adjunta en el anexo un modelo de anuncio del sorteo modelo 1). A continuación, deberá convocar personalmente a los elegidos a la sesión de constitución de la Junta Electoral (se adjunta modelo 2).

La Junta deberá constituirse en torno al 29 de octubre de 2021. Una vez constituida se firmará el Acta correspondiente (anexo modelo 3); en esta sesión constitutiva, la Junta aprobará los censos electorales, abrirá el plazo de admisión de candidaturas y convocará las elecciones (anexo modelo 4).

⁽¹⁾ Los trabajadores que se encuentren en el centro sustituyendo al titular del puesto por ILT (Incapacidad Laboral Transitoria) podrán ejercer el derecho al voto cuando el titular expresamente renuncie a dicho derecho, pero en ningún caso podrán presentarse como candidatos.



3.- EXPOSICIÓN DEL CENSO ELECTORAL.

Una vez aprobados los censos electorales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Escuela, estableciéndose el plazo de reclamaciones que la Junta Electoral decida.

4.- CANDIDATURAS.

Las candidaturas son individuales, no obstante, las asociaciones de padres y madres pueden presentar sus candidatos, en este caso junto al nombre del candidato aparecerán las siglas relativas a la Asociación de Padres y Madres por la que se presenta.

La Junta Electoral determinará el plazo de admisión de las candidaturas, que a modo orientativo deberá finalizar, al menos, cuatro días hábiles antes del día de las elecciones para poder establecer el plazo de reclamaciones.

Cada candidatura podrá hacer publicidad, de forma que los votantes puedan identificarla y conocer sus proyectos de actuación (Se adjunta modelo de candidatura -modelo 10).

5.- EXPOSICIÓN DE CANDIDATURAS.

Una vez concluido el plazo de admisión de candidaturas la Junta Electoral deberá exponer la lista provisional de candidatos, dejando un día hábil para admitir reclamaciones contra la lista, las reclamaciones deberán resolverse en el siguiente día hábil, una vez resueltas se expondrá la lista definitiva.

6.- CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES.

6.1. Día y sistema de votación.

- Las elecciones se celebrarán entre los días 23 y 26 de noviembre.
- El horario de votación facilitará, a todos los electores que lo deseen, ejercer su derecho a voto.
- Los padres, madres y tutores de alumnos podrán remitir su voto en sobre cerrado dirigido a la mesa electoral, antes del inicio del escrutinio.

6.2. Elección de los representantes del Equipo Educativo.

El día fijado para las elecciones por la Junta Electoral se celebrará una reunión del equipo educativo, con un único punto en el orden del día: elección y proclamación de los maestros y educadores electos.

- Se constituirá la mesa electoral, integrada por el director del centro, y los maestros y/o educadores de mayor y menor antigüedad en el centro.



- El voto será directo, secreto y no delegable.
- Cada elector hará constar en su papeleta un máximo de tres nombres si la Escuela tiene seis o más unidades, y un máximo de dos nombres si la Escuela tiene menos de seis unidades.

6.3. Elección de los representantes de los padres, madres y tutores legales de alumnos.

- Se realizará el día fijado por la Junta Electoral.
- El derecho a elegir y ser elegido puede ejercerse por ambos progenitores de los alumnos matriculados en el centro, o por sus tutores legales.
- La elección se producirá entre todos los candidatos admitidos por la Junta Electoral.
- La mesa electoral estará integrada por:
 - El Director del centro, que será su presidente.
 - Dos padres, madres o tutores designados por sorteo.
- El voto será directo, secreto y no delegable.
- Cada elector hará constar en su papeleta un máximo de tres nombres si la Escuela tiene seis o más unidades, y un máximo de dos nombres si la Escuela tiene menos de seis unidades.

6.4. Elección de los representantes del personal de administración y servicios.

- Se realizará el día fijado por la Junta Electoral.
- Es elector y elegible cualquier miembro del personal de administración y servicios de la escuela, siempre que esté vinculado a la escuela o a la Administración titular por relación jurídico-administrativa o laboral.
- El voto será directo, secreto y no delegable.
- Cada elector hará constar el nombre de la persona a quien otorga su representación.
- La votación se realizará ante la misma mesa electoral del equipo educativo, en urna separada.



7. ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE REPRESENTANTES ELEGIDOS.

Terminada la votación, cada mesa realizará el recuento de votos. El escrutinio será público. A continuación se extenderá un acta firmada por todos los componentes de la Mesa Electoral, en la que figurarán los representantes elegidos y el número de votos que hayan obtenido (Se adjuntan modelos 5, 6 y 7). En caso de empate, la elección se dirimirá por sorteo.

En el acta se hará constar los nombres de todos los que hayan obtenido votos, por si fuera necesaria alguna sustitución.

Tras recibir las actas correspondientes, la Junta Electoral del centro proclamará los nombres de los candidatos elegidos, en un plazo de 24 horas. La Junta Electoral solicitará ante el Ayuntamiento o la Junta municipal donde esté ubicada la Escuela, su representante en el Consejo Escolar (se adjunta modelo 9).

8.- CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR.

El director de la Escuela convocará a los representantes elegidos a la sesión constitutiva del Consejo Escolar, levantando el Acta correspondiente (se adjunta modelo 8) que deberá remitirse a la Dirección de Área Territorial hasta el 15 de diciembre de 2021.



FECHAS ORIENTATIVAS PARA LAS ACTUACIONES QUE HAY QUE REALIZAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL

Hasta el 22 de octubre	Elaboración del censo electoral. Anuncio del sorteo de componentes de la Junta Electoral Sorteo de los componentes de la Junta Electoral. Sorteo de los miembros de la mesa electoral de padres, madres o tutores legales
29 de octubre	Constitución de la Junta Electoral.
Del 1 al 5 de noviembre	Aprobación del censo electoral. Publicación del censo electoral provisional y fijación del período de reclamaciones. Publicación del censo electoral definitivo. Fijación del calendario electoral. Apertura presentación candidaturas.
Del 8 al 9 de noviembre	Fin del plazo de presentación candidaturas. Publicación listas provisionales candidatos. Apertura del plazo de presentación de reclamaciones a la lista provisional candidatos.
12 de noviembre	Fin del plazo de reclamaciones a la lista provisional de candidatos.
22 de noviembre	Publicación de la lista definitiva de candidatos.
Del 23 al 26 de noviembre	Constitución de la Mesa Electoral y celebración de las elecciones.
Hasta 30 de noviembre	Proclamación de candidatos electos y suplentes.
3 de diciembre	Constitución del Consejo Escolar.
15 de diciembre	Comunicación a la Dirección del Área Territorial de la constitución del Consejo Escolar.



ANEXO - II

ORIENTACIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA CONSTITUCIÓN Y RENOVACIÓN DE CONSEJOS ESCOLARES EN LAS CASAS DE NIÑOS DE LA RED PÚBLICA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE LA COMUNIDAD DE MADRID DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2021-2022.

La Orden 2979/1996 de 13 de noviembre de 1996 sobre elecciones y constitución de los Consejos Escolares de los centros de la red pública de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid, modificada por la Orden 1613/1999 de 26 de julio, regula el proceso electoral de los Consejos Escolares tanto para las Escuelas como para las Casas de Niños.

La Orden constituye el marco normativo para las convocatorias de constitución y renovación de los Consejos Escolares y además regula las competencias de este órgano colegiado de acuerdo con las características de estos centros, teniendo en cuenta el R.D. 82/1996 de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria.

En el artículo 19º de la citada Orden se autoriza la elaboración de instrucciones que orienten a los centros en la puesta en práctica del proceso electoral.

En consecuencia se dispone:

Las presentes Instrucciones se aplicarán en las Casas de Niños y tienen como objetivo regular el proceso electoral y ofrecer todos los modelos de Actas necesarios para su mejor desarrollo durante el curso 2021-2022.

Durante el citado curso deben realizar elecciones para elegir a todos los representantes del Consejo Escolar:

- Las Casas de Niños que hayan de renovar su Consejo Escolar por haber transcurrido el período de dos años para el que fueron elegidos los miembros del anterior Consejo Escolar.
- Las Casas de Niños de nueva creación, que aún no tienen constituido su Consejo Escolar. En el caso de centros que inicien su funcionamiento con posterioridad al 1 de noviembre de 2021, deberán adaptar el calendario electoral, de manera que el Consejo Escolar esté constituido con anterioridad al mes de mayo de 2022.

Aquellas Casas de Niños que realizaron elecciones a Consejo Escolar el curso pasado, de acuerdo con la Orden 2979 de 13 de Noviembre de 1996, y que tengan que sustituir alguno de sus miembros, por haber causado baja en el centro, seguirán el procedimiento establecido en el artículo 14 de la Orden: el representante será sustituido por el candidato de la lista que hubiera obtenido mayor número de votos. Si no existiera



ningún candidato más o éste también hubiera causado baja en el centro, se realizaría una nueva convocatoria en el sector correspondiente pero sólo para cubrir la vacante, al amparo de lo establecido en el artículo primero de la Orden 1613/1999.

1.- CALENDARIO ELECTORAL.

Durante el curso 2021-2022 las elecciones a Consejos Escolares en Casas de Niños se celebrarán entre el 22 de octubre y el 15 de diciembre de 2021.

2.- REALIZACIÓN DEL CENSO ELECTORAL.

El proceso electoral comienza con la realización del censo que debe preparar el director de zona. En él figurarán en listas separadas:

- Personal educativo de la Casa de Niños (siempre que tengan establecida relación laboral, sean fijos o interinos) ⁽¹⁾.
- Los padres, madres y tutores legales de los alumnos.

El director de zona debe velar por su correcta elaboración y la Junta Electoral ha de aprobarlo y publicarlo.

3.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL.

Elaborado el censo de padres, el director de zona convocará a las familias y al equipo educativo, e invitará a un representante del Ayuntamiento o Junta municipal, a una reunión, para constituir la junta Electoral (se adjunta modelo de convocatoria, anexo modelo 1).

La Junta Electoral se formará por el director de zona, que será su presidente, un educador/maestro, y un padre, madre o tutor (los vocales de la Junta se designarán por sorteo), actuando como secretario el vocal de menor edad.

Una vez constituida la Junta Electoral se firmará el Acta correspondiente (anexo modelo 2); ésta aprobará el censo electoral, y abrirá el plazo de admisión de candidaturas, que comenzará el mismo día de la reunión.

En esta reunión se invitará a los padres, madres y tutores de alumnos a que se presenten como candidatos.

La Junta Electoral convocará las elecciones indicando día y hora (Anexo Modelo 3).

(1) Los trabajadores que se encuentren en el centro sustituyendo al titular del puesto por ILT (Incapacidad Laboral Transitoria) podrán ejercer el derecho al voto cuando el titular expresamente renuncie a dicho derecho, pero en ningún caso podrán presentarse como candidatos.



4.- CANDIDATURAS DE PADRES, MADRES Y TUTORES LEGALES DE ALUMNOS.

El plazo de admisión de candidaturas y presentación de la lista provisional de candidatos a representantes de los padres, madres y tutores legales de alumnos comenzará el día de realización de la reunión y finalizará, al menos, cuatro días antes de la celebración de las elecciones para respetar el plazo de reclamaciones contra la lista provisional de candidatos.

5.- CANDIDATURAS DEL PERSONAL EDUCATIVO.

Todos los miembros del equipo educativo, siempre que tengan establecida relación laboral, sean fijos o interinos, se considerarán candidatos, pudiendo ser elegidos representantes en el Consejo Escolar.

6.- EXPOSICIÓN DE CANDIDATURAS Y DEL CENSO ELECTORAL.

Una vez aprobado el censo electoral, éste se expondrá en el tablón de anuncios de la Casa de Niños.

Desde el día de la reunión hasta el 8 o 9 de noviembre podrán presentarse en la Casa de Niños y ante cualquiera de los tres miembros de la Junta electoral (personal educativo, padre/madre/tutor o director de zona) las candidaturas a representantes en el Consejo Escolar. Una vez concluido el plazo de admisión de candidaturas, se expondrá la lista provisional de candidatos; contra esta lista pueden presentarse reclamaciones, una vez resueltas se expondrá la lista definitiva.

7.- PROCEDIMIENTO PARA LAS VOTACIONES.

Las elecciones se celebrarán entre los días 23 y 26 de noviembre. El día de las elecciones y en el horario establecido, se realizarán las votaciones de los representantes del equipo educativo y de los padres ante la Junta electoral.

Cada elector hará constar en su papeleta un nombre, si la Casa de Niños tiene una o dos unidades y un máximo de dos nombres, en el caso de que la Casa de Niños tenga tres o más unidades.



8.- ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE ELECTOS.

Una vez finalizadas las votaciones, se realizará el escrutinio y se proclamarán los representantes elegidos. La Junta Electoral cumplimentará las actas correspondientes (se adjuntan modelos 4 y 5) que remitirán a la Dirección de Área Territorial.

9.- CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR.

Una vez que se haya solicitado al Ayuntamiento o Junta Municipal la designación de su representante (en el anexo se incluye el modelo 7 para solicitar su incorporación) puede constituirse el Consejo Escolar.

El director de zona convocará a los representantes elegidos a la sesión constitutiva del Consejo Escolar, levantando el Acta correspondiente (se adjunta modelo 6) que deberá remitirse a la Dirección de Área Territorial hasta el 15 de diciembre de 2021. Con la constitución del Consejo Escolar el proceso queda finalizado.



FECHAS ORIENTATIVAS PARA LAS ACTUACIONES QUE HAY QUE REALIZAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL

Hasta el 22 de octubre	Sorteo de los componentes de la Junta Electoral. Elaboración del censo electoral.
29 de octubre	Constitución de la Junta Electoral.
Del 1 al 5 de noviembre	Aprobación del censo electoral. Publicación del censo electoral provisional y fijación del período de reclamaciones. Publicación del censo electoral definitivo. Fijación del calendario electoral. Apertura presentación candidaturas.
Del 8 al 9 de noviembre	Fin del plazo de presentación candidaturas. Publicación listas provisionales candidatos. Apertura del plazo de presentación de reclamaciones a la lista provisional candidatos.
12 de noviembre	Fin del plazo de reclamaciones a la lista provisional de candidatos.
22 de noviembre	Publicación de la lista definitiva de candidatos.
Del 23 al 26 de noviembre	Constitución de la Mesa Electoral y celebración de las elecciones.
Hasta 30 de noviembre	Proclamación de candidatos electos y suplentes.
3 de diciembre	Constitución del Consejo Escolar.
15 de diciembre	Comunicación a la Dirección del Área Territorial de la constitución del Consejo Escolar.

